



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17272-61-06-861-2017-80020-00 NI.1609
Condenado: Cristian Camilo Rodríguez López
C.C. 1.057.305.220
Delito: Fabricación tráfico y porte de armas municiones
de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o
explosivos
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0348
Procedimiento: Ley 906 de 2004

Manizales, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir de oficio acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Cristian Camilo Rodríguez López**.

II. ANTECEDENTES

1. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales, el condenó al señor **Cristian Camilo Rodríguez López**, a una pena de 66 meses de prisión, por haber incurrido en las conductas punibles de fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos.
2. Mediante auto No 2178 del 20 de diciembre de 2021, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, concedió al señor **Rodríguez López**, la libertad condicional por un periodo de prueba de 20 meses y 10.5 días, bajo suscripción de acta de compromisos.
3. Este Judicial, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 Art. 31 Literal J, y a partir del 2 de febrero del 2023 inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este Juzgado es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva.

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente:

"EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

A tono con lo que antecede, compete a este Funcionario Judicial, como actual vigía de la condena del señor **Cristian Camilo Rodríguez López**, auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita colegir el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del condenado, durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado con suficiencia el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele el subrogado de la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, este Juzgado procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Una vez cobre ejecutoria la presente determinación, por secretaria, se realizarán las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal y será devuelto el expediente ante el Juzgado Penal del Circuito Especializado de esta Ciudad.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

IV. RESUELVE:

- 1. Decretar la liberación definitiva** al señor **Cristian Camilo Rodríguez López**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.057.305.220, en el proceso radicado bajo el No 17272-61-06-861-2017-80020-00 NI. 1609.
- 2. Decretar la extinción de la sanción penal**, al señor **Cristian Camilo Rodríguez López**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.057.305.220, en el proceso radicado bajo el No 17272-61-06-861-2017-80020-00 NI. 1609.
- 3. Ordenar** a través del Centro de Servicios Administrativos, que una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.
- 4. Remitir por competencia** las presentes diligencias al Fallador, esto es, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Manizales.
- 5. Informar** que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga de sustentarlos.

Radicado: 17272-61-06-861-2017-80020-00 NI.1609
Condenado: Cristian Camilo Rodríguez López
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0348

*Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales*

Notifíquese y cúmplase

(Firma electrónica)
Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Firmado Por:
Juan Carlos Merchan Meneses
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Ejecución 04 De Penas Y Medidas De Seguridad
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **038be8b8518947ce85eb29c33f45626c4be14d763ecf440d2e2cbe72c6e5104a**

Documento generado en 01/03/2024 03:18:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado: 17272-61-06-861-2017-80020-00 NI.1609
Condenado: Cristian Camilo Rodríguez López
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 0348

**Juzgado Cuarto de Ejecución de
Penas y Medidas de Seguridad de
Manizales**

Constancia de notificación:

Cristian Camilo Rodríguez López
Condenado
Cel. 3127137226

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría Pública

Dr. Andrés Mauricio Montoya Betancur
Procurador 187 Judicial I Penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario CSAJEPMS